

En la última colaboración que recoge la obra que recensionamos, el arquitecto y profesor Esteban Fernández Cobián analiza el desarrollo de la *arquitectura religiosa en España a lo largo del siglo XX*. Para ello, el autor define brevemente, con carácter previo, lo que es la arquitectura en general y la arquitectura religiosa en particular, concepto genérico en el que se encuadran siete tipos: iglesias catedrales, conventuales, de peregrinación, parroquiales, oratorios o capillas, arquitecturas conmemorativas y templos provisionales o no convencionales.

Este trabajo está dividido en los siguientes apartados: los prolegómenos de la modernidad (la aparición del Movimiento Litúrgico en los años 20 y 30 del siglo XX y las tendencias de finales del siglo XIX en España), la arquitectura de los años 20 y 30 y las obras singulares de arquitectos visionarios, el movimiento nacionalista de los años 40, el giro hacia la modernidad que tiene lugar en España a lo largo de la década de los 50, la crisis producida en torno a los años 70 y 80 como consecuencia del Concilio Vaticano II, que tuvo un efecto inmediato sobre la arquitectura religiosa y, por último, la arquitectura sacra a partir de los años 90.

En conclusión, este autor subraya que la arquitectura religiosa ha jugado, y sigue jugando hoy día, un papel muy importante a lo largo de la historia, no sólo desde el punto de vista cultural, sino también pastoral y teológico. Si durante los años 60 y 70 del siglo pasado tuvo lugar un intenso debate en España acerca de la arquitectura del templo, hoy día dicho debate se ha retomado y es cada vez más importante, de forma que el autor destaca la necesidad de dar un salto cualitativo para que los grandes arquitectos

puedan construir espacios de culto que devuelvan a la Iglesia el prestigio perdido, con una arquitectura que sea fiel a sus propias leyes, pero también a las indicaciones litúrgicas y a la misión pastoral que se le ha encomendado.

Como puede verse, nos encontramos ante una obra que aborda un tema multidisciplinar, de gran relevancia, interés y actualidad, eminentemente práctico, que ha sido tratado, de forma brillante, desde los diversos puntos de vista, por verdaderos expertos en la materia. Es de destacar el esfuerzo de síntesis que se aprecia en cada una de las colaboraciones, y la excelente coordinación de las mismas, aspectos que proporcionan a la obra claridad y favorecen la agilidad en la lectura. El libro que se presenta constituye, en definitiva, un compendio de todos aquellos aspectos relevantes que pueden afectar a la *urbanística del culto*. Estamos seguros de que el cariño y admiración hacia el Prof. Urteaga ha guiado a cuantos han colaborado de alguna forma en la edición de esta obra. Todos ellos verán compensado su esfuerzo con la confianza de que él, desde el Cielo, ha precedido este trabajo con su intercesión.

LOURDES RUANO ESPINA

D'Onorio, Joël-Benoît (dir.), *L'héritage religieux du droit en Europe*, Actes du Congrès européen de l'Union Internationale des Juristes Catholiques (Principauté de Monaco, 20-23 novembre 2003), Pierre Téqui éditeur, Paris 2004, 300 pp.

Esta obra colectiva recoge las Actas del Congreso europeo que se celebró los días 20-23 de noviembre de 2003 en el

Principado de Mónaco a iniciativa del Profesor Joël-Benoît d'Onorio, Presidente de la Unión Internacional de Juristas Católicos. En un mensaje a los congresistas, Su Santidad Juan Pablo II recordó cuánto «importa que los que están encargados hoy en día de establecer las reglas de derecho positivo para la Comunidad europea no olviden los elementos primordiales del derecho natural y los valores antropológicos y morales, en especial el respeto de la dignidad de todo ser humano desde su concepción hasta su muerte, ya que se da un aspecto ético del derecho que nadie puede negar».

El Prof. d'Onorio desarrolla el «psicodrama jurídico-religioso de la nueva Europa» (pp. 25-51), comunicación puesta al día el 1 de noviembre de 2004 para tener en cuenta la evolución de los debates sobre la unificación política europea. Señala el autor la ambigüedad del constitucionalismo moderno: más que de Constitución europea, convendría hablar de *Tratado institucional* o de *Tratado constitucional*. El error de método se explica por un doble error de retrospectiva y de prospectiva: por una parte, pretender «construir Europa» como si no existiera ya; por otra parte, se puede difícilmente saber a dónde ir si se desconoce de dónde se viene. Muestra a continuación las contradicciones del «constitucionalismo europeo» en cuanto al aspecto religioso y confesional.

«El legado del cristianismo en la historia del derecho europeo» (pp. 53-113) es una importante comunicación del Prof. Gérard D. Guyon, de la Universidad Montesquieu de Burdeos. Partiendo de la originalidad teológica, histórica y política constitutiva de la religión cristiana (doctrina de la culpa original, principio de separación entre lo espiri-

tual y lo temporal, lugar eminente del Derecho canónico como modelo jurídico del derecho privado y del derecho penal, influencia en el derecho de gentes, etc.), articula su argumentación en ocho puntos: la originalidad jurídica del cristianismo en la historia europea, la influencia general del Derecho canónico en los derechos europeos (su cierta unidad se explica por la fe cristiana y una estructura institucional formada sobre el modelo del derecho romano), la recepción del Derecho canónico en los derechos europeos (con herencias que perduran en las instituciones que evolucionan más lentamente que las mentalidades), algunos ejemplos de la influencia del Derecho canónico en el derecho privado, el derecho penal y la influencia del cristianismo, los valores cristianos en el derecho de la educación, el cristianismo en el derecho constitucional europeo, los valores cristianos en el derecho público internacional.

El Prof. Miguel Ayuso Torres, de la Universidad Comillas, estudia el binomio: «libertad y dignidad: en los orígenes de los derechos funambulescos en Europa» (pp. 115-126). Es del parecer que el personalismo, al falsear la noción de bien común, acaba «por atribuirse la noción totalitaria de Estado: en los regímenes totalitarios, el bien común se ha singularizado y opuesto, en cuanto singular más fuerte, a los singulares puros y meramente sumisos». Habla después del «equivoco de los derechos fundamentales», esperando que las precauciones tomadas por Juan Pablo II permitirán salvar los escollos que el autor percibe.

«Valores cristianos y normas europeas: una cuestión de derecho natural» es el tema encargado al Prof. Janne Haaland-Matly, de la Universidad de Oslo (pp.

127-151). Tras recordar la importancia de la fundación cristiana de la sociedad, que es «un hecho histórico», la autora muestra que no se trata de crear «Estados cristianos» sino de crear Estados fundados sobre la verdad del ser humano. En el campo político, el primer deber de los cristianos consiste en restaurar la naturaleza de la política y de la ley, y después de enseñar con los hechos y explicar con las palabras lo que exige la antropología cristiana. Explica a continuación lo que significa la creación y los cambios de normas en los derechos del hombre en la política internacional y europea, que suelen intervenir en los campos de la familia y del derecho a la vida. Destaca que estamos frente a nuevos actores, los «maestros de la norma»: existen fundamentalmente tres fuentes de autoridad en las discusiones políticas acerca de las normas y valores: la aprobación internacional, la aprobación popular interna y los progresos científicos. Se plantea por último cómo promover el derecho natural: «el constructivismo como fundamento de la política moderna es el mayor desafío para todos aquellos que deseen mantener el derecho natural».

El Prof. Giuseppe dalla Torre, de la Universidad LUMSA, de Roma, detalla «la aportación de la Iglesia a la democracia» (pp. 153-170), notando un paso de la desconfianza a la aceptación, que se concretiza en una influencia de las reglas canónicas en el derecho democrático: «la democracia moderna en su configuración jurídica, en sus instituciones, en sus reglas fundamentales, no hubiera jamás podido existir sin la aportación del cristianismo y de la Iglesia». Los valores heredados del cristianismo son esencialmente el radicalismo de la igualdad de oportunidades, el límite de las tenden-

cias absolutistas del poder dentro de cada poder, la solidaridad y la subsidiariedad. Para que la democracia aparezca como una forma ideal del Estado ha de conformarse a la ley moral. Por tanto, el renovarse de la vida política y social pasa por una toma de conciencia de la verdad del hombre, a través de los valores objetivos que dan toda su substancia a su dignidad y por los derechos inalienables de la persona inscritos en un ordenamiento jurídico siempre igual, por doquier y para todos».

La siguiente intervención corre a cargo de la Prof. Ilona Riedel-Spangenberg, de la Universidad Johannes-Gutenberg de Maguncia y tiene por tema «laicidad y religiones en Europa» (pp. 171-191). Empieza por estudiar la posición de las Iglesias según el derecho eclesiástico en Francia, Italia y Alemania para dedicar un breve apartado al significado de la laicidad en el que hace hincapié en la divergencia entre el humanismo cristiano y el ateo, y pasa a continuación al estudio de la solución jurídica dada en los tres países considerados a dos temas concretos: la presencia de crucifijos en los lugares públicos y el velo islámico.

«La religión en el derecho y la jurisprudencia de la Unión europea» (pp. 193-215) es presentada por Jean Mischo, abogado emérito de la Corte de Justicia de las Comunidades europeas de Luxemburgo. Un primer punto está dedicado a la religión en los textos del derecho comunitario, que permite delimitar cuatro aspectos principales: interdicción de toda discriminación basada en la pertenencia religiosa, toma en consideración de las especificidades religiosas en las reglamentaciones técnicas de la Comunidad, respeto del estatuto del que las Iglesias se benefician en razón del derecho

nacional de los Estados miembros —con la salvaguardia contra una interferencia indebida de la legislación comunitaria en el ámbito religioso que supone el principio de subsidiariedad—, el diálogo «abierto, transparente y regular» con las Iglesias y organizaciones religiosas. El segundo punto sintetiza la jurisprudencia de la Corte de Justicia de las Comunidades europeas en materia religiosa en los siguientes temas: libre circulación de mercancías, libre circulación de trabajadores asalariados y de personas que ejercen una actividad independiente, libre prestación de servicios, política social, libre circulación de capitales, función pública europea. Acaba el autor poniendo de relieve los valores cristianos en la práctica de la Unión europea, llamando la atención en el hecho de que los arts. 2 y 3 del proyecto de Constitución «recapitulan de nuevo los valores y objetivos de la Unión que corresponden del todo a los ideales cristianos».

Mons. Justo Mullor García, Presidente de la Pontificia Academia Eclesiástica, hace un resumen de «la diplomacia europea de la Santa Sede» (pp. 217-241), con los llamamientos a la unidad desde Benedicto XV a Pablo VI, y las raíces de la Unión en el magisterio de Juan Pablo II. Acaba con un interrogante: ¿por qué silenciar las raíces que están en la base, por ejemplo, de la Escuela de Salamanca donde se habló por primera vez de la igualdad fundamental de todos los seres humanos?

La penúltima comunicación se refiere a «la expansión de la Unión europea hacia el este: esperanzas y aportaciones de sus nuevos miembros» (pp. 243-260). Trata el tema el Prof. Krzysztof Skubiszewski, antiguo Ministro de Asuntos exteriores de Polonia. Después de recordar

también la herencia cristiana de Europa, habla del respeto de las diferencias en la Unión, preguntándose por lo que puedan aportar los nuevos Estados miembros en dos temas de la política exterior común: la relación euroatlántica y las relaciones con el Este de la Unión. Acaba interrogándose acerca del beneficio que el catolicismo polaco puede sacar de la entrada de Polonia en la Unión europea y de su aportación a la misma.

Las reflexiones conclusivas acerca del «porvenir religioso de Europa» están presentadas por el Cardenal Mario Francesco Pompedda, Prefecto del Tribunal supremo de la Signatura Apostólica. Tratándose del porvenir religioso de Europa, la única posibilidad de preverlo sólo se fundamenta en el presente. Estudia el tema bajo una triple perspectiva: la religiosa, subrayando que se trata de un desafío para las mismas religiones, llamadas a descubrir en su propia identidad las razones y caminos de paz; institucional, siendo la naturaleza del hombre llamado a expresarse socialmente una *res mixta*, lo que conlleva derechos y responsabilidades en el ámbito político-institucional y necesita saber distinguir el criterio de *orden público* del de derecho natural, siendo el primero llamado a sufrir cambios debido a las peticiones de manifestación de la libertad religiosa; y finalmente la perspectiva jurídica, aspecto en el que el autor llama la atención sobre los *estatutos personales* existentes en algunos países del Oriente Próximo —piénsese en particular en el Líbano— como experiencia de convivencia que podría servir de posible criterio inspirador en la Unión Europea.

Siguen cuatro resoluciones finales adoptadas por la Unión internacional de juristas católicos, en las que se

subraya, entre otras cosas, los graves equívocos que surgen de las distintas versiones lingüísticas de texto de la Constitución europea, entre otros ejemplos, el principio de la igualdad de las personas está traducido, en la versión francesa, como principio de igualdad de los seres.

DOMINIQUE LE TOURNEAU

Dufaux, Janine - Dupuy, Philippe - Durand, Jean-Paul - Dutheil de la Rochère, Cyrille - Gasztowtt, Félicité - Guillaume, Michel (†) - Hardel, Anne-Violaine - Jeuffroy, Bernard (eds.), *Liberté religieuse et régimes des cultes en droit français. Textes, pratique administrative, jurisprudence*, nouvelle édition, préface par Mgr Jean-Pierre Ricard, Président de la Conférence des évêques de France, Les Éditions du Cerf, Paris 2005, XVIII+1853 pp.

Este libro es una segunda edición de la obra publicada con el mismo título en 1996 (cfr. *Ius canonicum*, 37 [1997], pp. 380-382), pero considerablemente ampliada, profundamente reestructurada y con un índice temático (pp. 1787-1828) desarrollado y de manejo mucho más fácil y eficaz que anteriormente. Se ha incorporado el derecho y la jurisprudencia europeas que impregnan nuestra sociedad en un modo cada vez más fuerte. Se pueden sacar tres consecuencias de este *corpus*. En primer lugar, el art. 1 de la Ley de 9 de diciembre de 1905 separa las Iglesias del Estado y afirma que «la República asegura la libertad de conciencia. Garantiza el libre ejercicio de los cultos con las solas restricciones enunciadas a continuación en el interés del orden público». Este artículo ha si-

do respetado por la práctica administrativa y la jurisprudencia. Segundo, cuando se ha logrado un punto de equilibrio tras muchas luchas y sufrimientos, las actuales mutaciones de la sociedad llevan a una confrontación entre prácticas sociales y sistemas jurídicos diferentes. Finalmente, el Papa Juan Pablo II ha recordado, ante el Cuerpo diplomático, el 12 de enero de 2004, que «distinción no significa ignorancia. La laicidad no es el laicismo. No es sino el respeto de todas las creencias por parte del Estado, que asume el libre ejercicio de las actividades culturales, espirituales y caritativas de las comunidades de creyentes. En una sociedad pluralista, la laicidad es un lugar de comunicación entre las diversas tradiciones espirituales de la nación».

Esta obra consta de tres partes: «Normas internacionales» (pp. 7-80), «derecho europeo» (pp. 83-257), y «derecho francés» que ocupa, por supuesto, el mayor espacio y se subdivide en un libro preliminar con los «textos fundamentales» (pp. 259-349) y quince libros respectivamente dedicados a «régimenes de los cultos» (pp. 351-536), «régimen de las libertades públicas» (pp. 537-609), «libertad de las personas físicas» (pp. 611-713), «ministros del culto» (pp. 715-785), «asociaciones culturales, asociaciones diocesanas (1924)» (pp. 787-820), «asociaciones distintas de las culturales y sindicatos eclesíásticos» (pp. 821-856), «congregaciones religiosas» (pp. 857-924), «fundaciones reconocidas de utilidad pública» (pp. 925-938), «tutela administrativa» (pp. 939-1016), «edificios y lugares de culto. Presbiterios» (pp. 1017-1131), «capellanías» (pp. 1133-1192), «enseñanza» (pp. 1193-1289), «derecho social» (pp. 1291-1374), «fiscalidad» (pp. 1375-1490), «libertad

Copyright of *Ius Canonicum* is the property of Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, S.A. and its content may not be copied or emailed to multiple sites or posted to a listserv without the copyright holder's express written permission. However, users may print, download, or email articles for individual use.